00001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA

CHECOPARTS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

MILTON GEOVANNY QUILUMBA CABASCANGO,

HILARIO QUILUMBA TORRES,

DANIELA MARINA PAJUNA USHINA, y

JUAN ANDRES SUAREZ YEPEZ

CAPITAL SOCIAL: US. $ 400,00

(DI 3, COPIAS)

DR

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE DE NOVIEMBRE del dos mil ocho; ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquizo, Notario Vigésimo Tercero de éste Cantón, comparecen los señores: MILTON GEOVANNY QUILUMBA CABASCANGO; soltero, HILARIO QUILUMBA TORRES; casado, DANIELA MARINA PAJUNA USHINA, soltera y JUAN ANDRES SUAREZ YEPEZ, soltero, todos por sus propios derechos, Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces, para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus

cedulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: MILTON GEOVANNY QUILUMBA CABASCANGO con cédula de identidad ecuatoriana número uno siete uno cinco nueve ocho cero uno tres cero (171598013-0) de estado civil soltero; HILARIO QUILUMBA TORRES con cédula de identidad número diecisiete cero treinta trece noventa y nueve guión tres (170301399-3), de estado civil casado; DANIELA MARINA PAJUNA USHINA, con cédula de identidad número uno siete uno cinco cuatro ocho dos cuatro siete cinco (171548247-5), de estado civil soltera. JUAN ANDRES SUAREZ YEPEZ con cédula de identidad número cero nueve cero siete cero dos seis uno uno seis (090702611-6), de estado civil soltero; y Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados, luego manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará compañía CHECOPARTS CIA. LTDA.; en consecuencia, con manifestación de su voluntada expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías, de Código de Comercio, a los

convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Título UNO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es compañía CHECOPARTS CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.- La compañía CHECOPARTS CÍA. LTDA. Es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, en la calle Vicente Ramón Roca ocho tres cero y Páez, sexto piso; pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del país o del exterior, previa decisión de la Junta General.- Artículo Tercero.- OBJETO.- El objeto de la Compañía consiste en: UNO.- Importación, Exportación, distribución, compra-venta, comercialización por mayor y menor de automotores, repuestos, partes, accesorios, y complementos de automotores, maquinaria agrícola, maquinaria pesada, todo lo relacionado con en la rama automotriz de todo tipo de vehículos, sean estos automóviles, camionetas, trailer, chasis, cabinas, equipo pesado, etc. Efectuar exámenes especiales, realizar estudios de mercado, brindar asesoramiento técnico y especial en el área automotriz a quien lo requiera, etcétera.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañia CHECOPARTS CIA. LTDA., podrá ejercer la representación de otras empresas nacionales o extranjeras; el mandato, la compra-venta de bienes muebles e inmuebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnicos; podrá ser concesionario, consignatario, comisionista, subsidiario, y mas de empresas nacionales y extranjeras; y en si toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas siempre y cuando tenga relación con su objeto social.- ARTÍCULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuentas años a

partir de la fecha de inscripción de la compañía en le Registro Mercantil pero este plazo podrá disolverse en cualquier tiempo o prórroga a su plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-** ARTÍCULO QUINTO.- capital y de las participaciones: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS ($400 USD) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e indivisibles.- **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- NORMA GENERAL.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema y administrativa por el presidente y por el Gerente; de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aun a los socios ausentes o disidentes, sin prejuicios del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; f) disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a

sus representantes; g) Dictar los reglamentos internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente estatuto; h) Autorizar al Gerente y al Presidente de la compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la compañía.- Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera que sea su valor; i) cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.- Podrá realizar todos las funciones que no estuvieron atribuidas a ningún otro dignatario de la compañía y tendrá la más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la compañía.- ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el balance general, Estado de Pérdidas y Ganancias, Informes de Administración y tomar las resoluciones correspondientes, B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, en las Juntas Generales Extraordinarias no se podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- La Junta General será presidida por el presidente de la Compañía y a falta de éste por quién la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente y a su falta

la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la junta, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATOIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocado por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, mediante Nota escrita firmada por el representante legal, se dejará constancia de esta notificación con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Presidente y / o al Gerente de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se está a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- a) la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Para el caso de segunda convocatoria no podrá notificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del

quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta .- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto todos los socios o quienes los represente deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN.- DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las Juntas generales se llevan en hojas móviles escritas en máquina o computadora en el anverso y reverso deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- Respecto a las actas de Juntas generales se cumplirán todas las disposiciones de las Ley de Compañías y del respectivo reglamento.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente. La representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el gerente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b)

00004

Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la compañía estará integrado por el Presidente de la compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.- b)Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con la firma de otro socio, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, ordenes de pago a nombre y por cuenta de la compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bien que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con los demás limitaciones previstas en estos estatutos.- e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llenar los libros de actas, de

socios y participaciones y el libro Talonario de Participaciones. h) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de socios y de acuerdo con lo dispuesto con la Ley.- Una vez finalizado el ejercicio económico la compañía segregará el cinco por ciento para este objetivo. Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus participaciones.- TITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- Previa a su liquidación la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador.- Si hubiere oposición se

00005

elegirá un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la Ley.- **CUARTA.- APORTES.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas en su totalidad, en la siguiente forma:**********

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
MILTON QUILUMBA CABASCANGO	397,oo	397,oo	397
DANIELA MARINA PAJUNA USHINA	1,oo	1,oo	1
HILARIO QUILUMBA TORRES	1,oo	1,oo	1
JUAN ANDRES SUAREZ YEPEZ	1,oo	1,oo	1
TOTAL	400,oo	400,oo	400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto, los socios de la compañía CHECOPARTS CIA LTDA. Nombran en este mismo acto de constitución al Gerente y al Presidente de la Compañía, recayendo tales nombramientos en los señores JUAN ANDRES SUAREZ YEPEZ y MILTON QUILUMBA CABASCANGO, respectivamente.- los comparecientes y otorgantes de esta escritura, aceptan tales nombramientos.- Los comparecientes autorizan al ABOGADO JUAN ANDRES SUAREZ YÉPEZ, abogado en libre ejercicio profesional para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la constitución de la compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Juan

Andrés Suárez, con matrícula profesional número setenta y nueve sesenta y tres del Colegio de Abogados de Guayaquil.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos y mandatos legales que el caso requiere y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00006

f) MILTON GEOVANNY QUILUMBA CABASCANGO

C.C. 1715980130 C.V. 170-0047

f) HILARIO QUILUMBA TORRES

C.C. 170301399-3 C.V. 036-0048

f) DANIELA MARINA PAJUNA USHINA

C.C. 171548947-5 C.V. 088-0043

f) JUAN ANDRÉS SUAREZ YEPEZ

C.C. 0907826116 C.V. 123-0847

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171598013-0

QUILUMBA CABASCANGO MILTON GEOVANNY
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/TUMBACO
LUGAR DE NACIMIENTO

25 ENERO 1981
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001- 0029 00029 M
TOMO PAG.

PICHINCHA/ QUITO
TUMBACO 1981
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

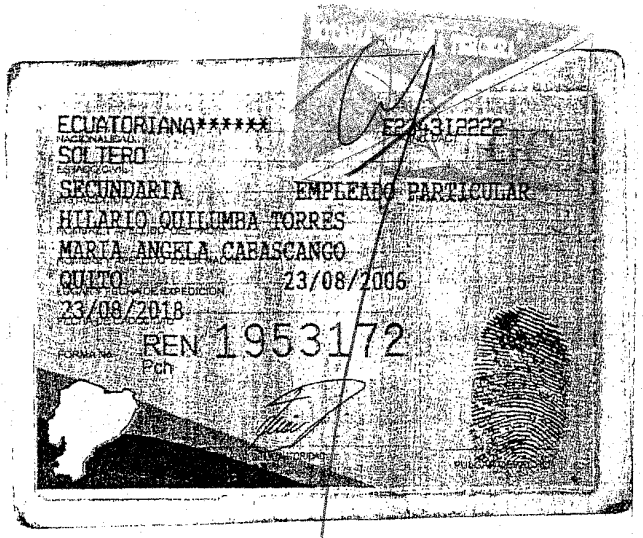

ECUATORIANA*****
NACIONALIDAD

E2243122222

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

HILARIO QUILUMBA TORRES

MARIA ANGELA CABASCANGO

QUITO 23/08/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

23/08/2018
FECHA DE EXPIRACION

FORMATO REN 1953172
Pch

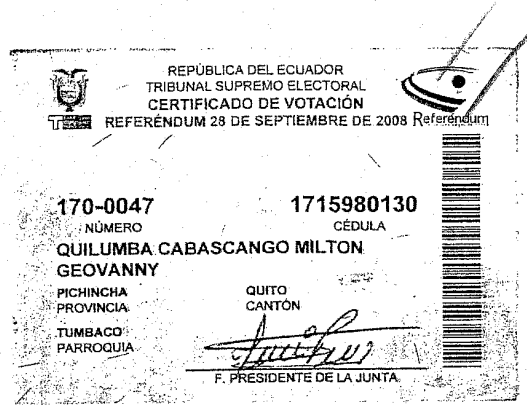

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

170-0047
NÚMERO

1715980130
CÉDULA

QUILUMBA CABASCANGO MILTON GEOVANNY

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

TUMBACO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00007

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 NOV 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

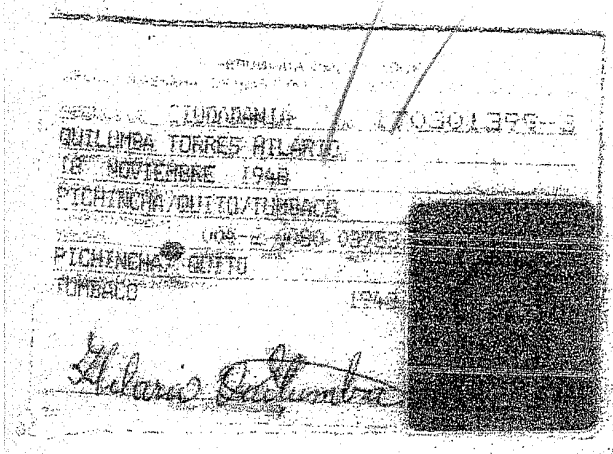

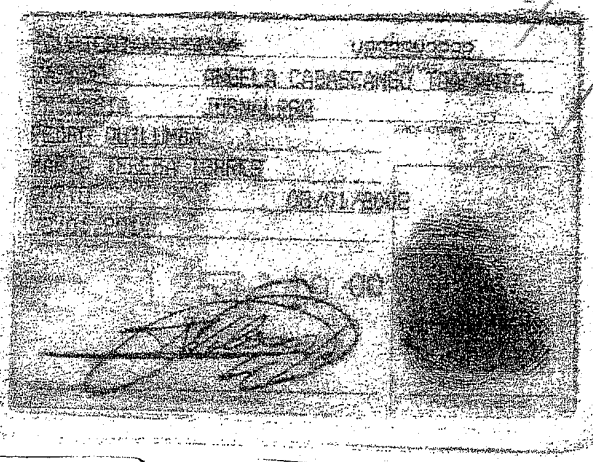

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 NOV 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

GC

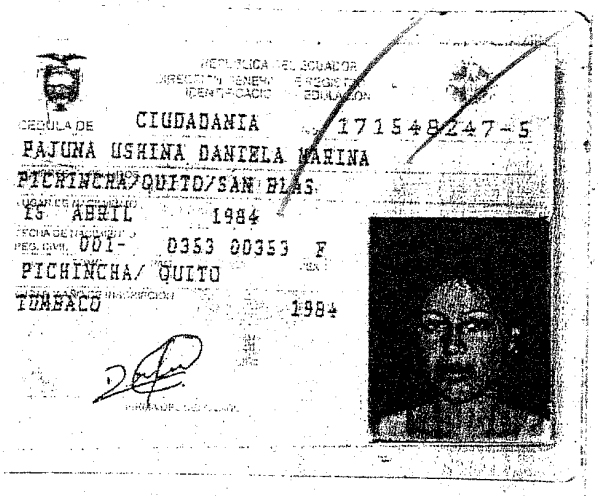

CÉDULA DE CIUDADANIA 171548247-5
PAJUNA USHINA DANIELA MARINA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
15 ABRIL 1984
001- 0353 00353 F
PICHINCHA/ QUITO
TUMBACO 1984

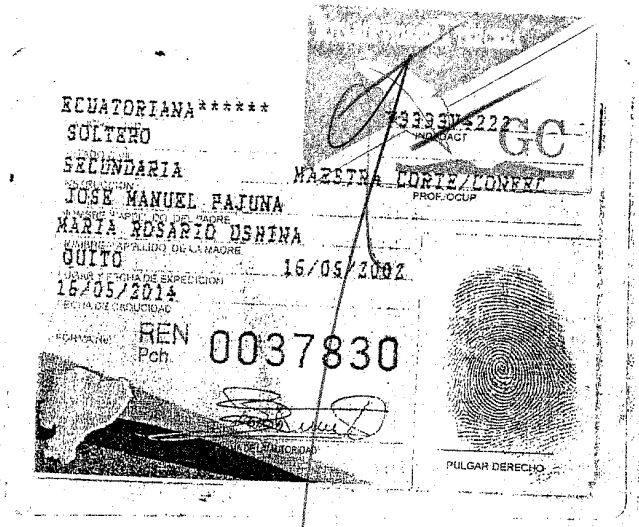

ECUATORIANA******
SOLTERO
SECUNDARIA
JOSE MANUEL PAJUNA
MARIA ROSARIO USHINA
QUITO 16/05/2002
16/05/2014
REN 0037830
Pch.
MAESTRA CORTE/CONERT
PULGAR DERECHO

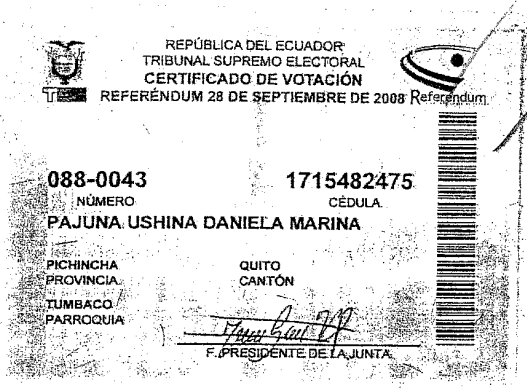

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

088-0043 NÚMERO
1715482475 CÉDULA
PAJUNA USHINA DANIELA MARINA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
TUMBACO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00008

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia el Art 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 NOV 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

12/11/08

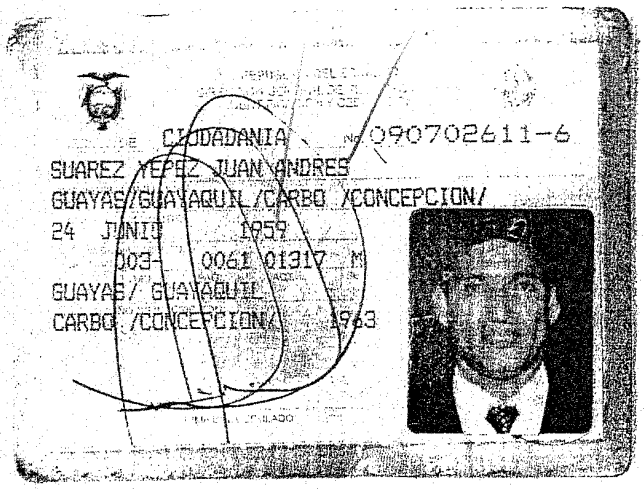
CIUDADANIA No. 090702611-6
SUAREZ YEPEZ JUAN ANDRES
GUAYAS/GUAYAQUIL /CARBO /CONCEPCION/
24 JUNIO 1959
003- 0061 01317 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1963

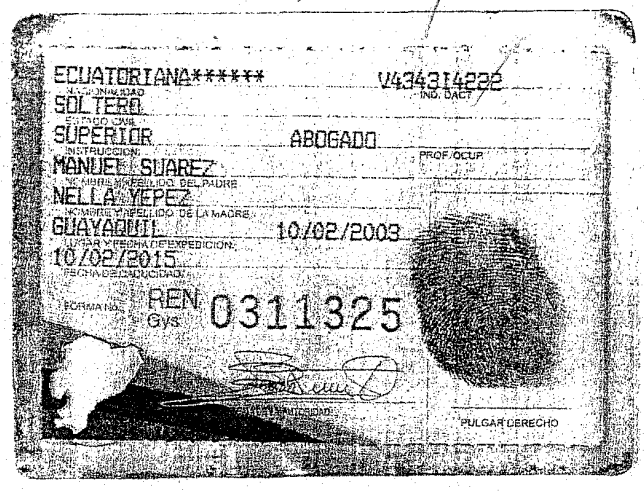
ECUATORIANA****** V4343I4222
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
MANUEL SUAREZ
NELLA YEPEZ
GUAYAQUIL 10/02/2003
10/02/2015
REN Gys 0311325
PULGAR DERECHO

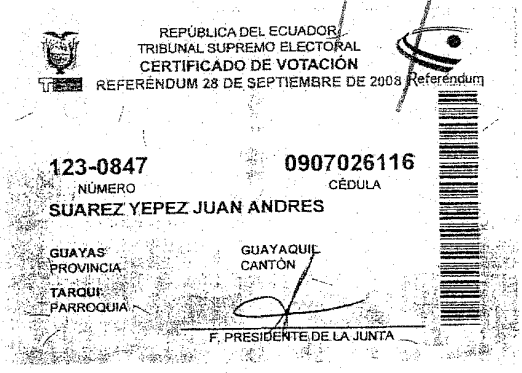
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
123-0847 NÚMERO
0907026116 CÉDULA
SUAREZ YEPEZ JUAN ANDRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto Nº 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplia el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 12 NOV 2008

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7215084
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SUAREZ YEPEZ JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/10/2008 2:28:37 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CHECOPARTS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/12/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

60000

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Quito, 14 de Octubre de 2008

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de CHECOPARTS, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (400.00 USD) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
Quilumba Cabascango Milton Geovanny	USD 397,00
Quilumba Torres Hilario	USD 1,00
Pajuna Ushina Daniela Marina	USD 1.00
Suàrez Yepez Juan Andres	USD 1.00
TOTALES	**USD 400,00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida luego de que se presentaren al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la "COMPAÑÍA CHECOPARTS CIA LTDA.", ha terminado su trámite de constitución y que puede retirar el dinero depositado en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegare a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previo a la devolución del original del certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO
JEFE OPERATIVO
AG. GRANADOS OUTLET

Ma. Fernanda Maya
Jefe de Agencia
Agencia Granados

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, trece de noviembre del dos mil ocho.-

REV. 06.99- COD. 108144

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA TERCERA

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00010

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA CHECOPARTS CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 12 de noviembre del 2008; la Resolución Nº 08.Q.IJ.004917, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 21 de noviembre del 2008, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la antes referida compañía.- Quito a, cuatro de diciembre del dos mil ocho.-

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

DR

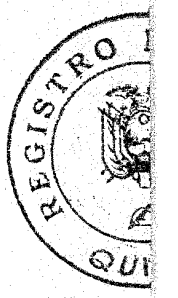
REGISTRO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 21 de noviembre de 2.008, bajo el número **4574** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CHECOPARTS CÍA. LTDA."**, otorgada el doce de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2792**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **051895**.- Quito, a doce de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.
0032697

00012

Quito,
17 DIC. 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHECOPARTS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL